



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8264

26/06/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
LISOL 1-1106,  
OPRAC 1-1286,  
REMON 1-1133,  
OPASI 2-735:

***Efectivo Mínimo. Posición Global Neta de Moneda Extranjera. Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria. Financiamiento al Sector Público no Financiero. Adecuaciones.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

- Reemplazar, con vigencia a partir del 01/07/25, las tasas previstas en los puntos 3.1.1. del texto ordenado sobre Efectivo Mínimo, 3.1. del texto ordenado sobre Posición Global Neta de Moneda Extranjera, 11.3. del texto ordenado sobre Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria y 9.3. del texto ordenado sobre Financiamiento al Sector Público no Financiero, y la tasa aplicable al cómputo del "cargo por incumplimiento" a cobrar a las entidades financieras en operaciones de compra venta de títulos con esta Institución, por la Tasa Mayorista de Argentina (TAMAR) total de bancos."

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión y  
Aplicaciones Normativas

Marina Ongaro  
Subgerenta General  
de Regulación Financiera

ANEXO



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 3. Incumplimientos.

### 3.1. Cargo.

3.1.1. Las deficiencias de integración del efectivo mínimo en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores e instrumentos de regulación monetaria y de la integración mínima diaria estarán sujetas a un cargo en pesos equivalente a 1,5 veces la Tasa Mayorista de Argentina (TAMAR) total de bancos, informada para el último día hábil del pertinente período o, en su ausencia, la última disponible.

Cuando se verifiquen concurrentemente deficiencias en la posición en promedio y en la integración mínima diaria en un mismo período, corresponderá ingresar el cargo que resulte mayor.

Para determinar las deficiencias de la posición en promedio, se considerarán:

- i) aquellas por las que no se haga uso de la opción de su traslado.
- ii) aquellas que no sean susceptibles de ser trasladadas al período siguiente por exceder del margen admitido.

3.1.2. Los cargos podrán ser reducidos en casos excepcionales, cuando se den circunstancias atenuantes y ponderando las causales que originaron el incumplimiento.

3.1.3. Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos durante el período de incumplimiento a un interés equivalente a la tasa que surja de adicionar un 50% a la aplicable a la deficiencia, según lo previsto en el punto 3.1.1.

3.1.4. El cargo se calculará con la siguiente expresión:

$$c = D \times TNA / 36500$$

Donde

c: importe del cargo.

D: deficiencia sujeta a cargo, expresada en numerales.

TNA: tasa nominal anual aplicable al incumplimiento, en tanto por ciento.



EFECTIVO MÍNIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto		Párr.
1.	1.6.		"A" 3274	II	1.	1.5.		Según Com. "A" 3498.
	1.7.		"A" 3274	II	1.	1.6.		
	1.7.1.		"A" 3274	II	1.	1.6.1.		Según Com. "A" 4405, 4449, 6349, 6719 y 7046.
	1.7.2.		"A" 3274	II	1.	1.6.2.		Según Com. "A" 3304, 4449, 6349 y 6719.
	1.8.		"A" 3498	único	1.	1.8.		Según Com. "A" 4147, 6537, 7003 y 7570.
2.	2.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.		Según Com. "A" 3498, 3597, 4716, 4815, 6288, 6763 y "B" 9186.
	2.1.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.2.		Según Com. "A" 3304, 3498, 4016 y 4147.
	2.1.2.		"A" 3498	único	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 4147.
	2.1.3.		"A" 3274	II	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 3498, 4147, 4276 y 5194.
	2.1.4.		"A" 3274	II	2.	2.1.4.		
	2.1.5.		"A" 4016			1.		
	2.1.6.		"A" 4716		2.			Según Com. "A" 6628 y "B" 9186.
	2.2.		"A" 3274	II	2.	2.2.		Según Com. "A" 3498, 4449, 4716, 5299, 6349, 6719 y 6774.
	2.3.		"A" 3365			2.		Según Com. "A" 3387, 3470, 3498, 3549, 3597, 3732, 3824, 4016, 4449, 4716, 5152, 5299, 5373, 6288, 6349, 6575, 6616, 6719, 7046 y "B" 9186.
	2.4.		"A" 4147			3.		Según Com. "A" 4276, 4449, 4509, 5152, 5299, 6349, 6719 y 7046.
2.5.		"A" 4147			3.		Según Com. "A" 4393, 4509, 4716, 5299 y 8124.	
3.	3.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.		
	3.1.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.1.		Según Com. "A" 3326, 3365, 3498, 3549, 3905, 4276, 4449, 4473, 4707, 4716, 4862, 5356, 6349, 6638, 6719, 7939, 8264 y "B" 9186.
	3.1.2.		"A" 3274	II	3.	3.1.2.		
	3.1.3.		"A" 3274	II	3.	3.1.3.		Según Com. "A" 3326.
	3.1.4.		"A" 3274	II	3.	3.1.4.		
	3.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.		Según Com. "A" 6719 y 7046.
	3.2.1.		"A" 3274	II	3.	3.2.2. 1.		Según Com. "A" 4449, 6349 y 6719.
	3.2.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.2. 2.		Según Com. "A" 4449 y 6719.
	3.3.		"A" 3274	II	3.	3.3.		Según Com. "A" 3498.
	3.3.1.		"A" 3274	II	3.	3.3.1.		Según Com. "A" 4771 y 6275.
3.3.2.		"A" 3274	II	3.	3.3.2.			



B.C.R.A.	POSICIÓN GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA
	Sección 3. Incumplimientos.

### 3.1. Cargos.

Los excesos a estas relaciones estarán sujetos a un cargo equivalente a 1,5 veces la Tasa Mayorista de Argentina (TAMAR) total de bancos.

Para determinar el cargo se aplicará –sobre el importe del exceso en pesos– la tasa que informe esta Institución correspondiente al último día hábil del período bajo informe o, en su ausencia, la última disponible.

Cuando se verifiquen concurrentemente excesos en la posición global neta y en la posición de contado previstas en el punto 2.2., corresponderá ingresar el cargo que resulte mayor.

Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos durante el período de incumplimiento a un interés equivalente a la tasa que surja de adicionar un 50% a la aplicable a los excesos a estas relaciones.

### 3.2. Sanciones.

Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el punto 3.1., serán de aplicación las disposiciones del artículo 41 y concordantes de la Ley de Entidades Financieras.



B.C.R.A.

ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TEXTO ORDENADO  
SOBRE POSICIÓN GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4135, 4140, 4150, 4577, 6396, 6663, 6776 y 7786.
	1.2.		"A" 4350			2.		Según Com. "A" 5834, 5847, 5851 y 7029.
	1.2.1.		"A" 4350			2.		
	1.2.2.		"A" 5847			1.		Según Com. "A" 5851.
	1.2.3.		"A" 7545			1.		
	1.2.4.		"A" 7556			5.		Según Com. "A" 7571.
	1.2.5.		"A" 7556			5.		
	1.2.6.		"A" 7556			5.		
2.	2.1.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4577, 4598, 5834, 5851, 6128, 6233 y 6507.
	2.2.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4350, 4598, 5536, 5611, 5627, 5834, 5851, 5891, 5917, 5935, 5997, 6128, 6233, 6501, 6507, 6526, 6735, 6754, 6759, 6763, 6770, 6774, 6775, 7003, 7022, 7071, 7101, 7405, 7416, 7417, 8025, 8093 y 8154. Incluye aclaración normativa.
3.	3.1.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4350, 5356, 5550, 6091, 6638, 6754, 6759, 7939 y 8264 .
	3.2.		"A" 5550			2.		
4.	4.1.		"A" 6526			7.		Según Com. "A" 6699, 6735 y 7093.
	4.2.		"A" 6846			4.		Según Com. "A" 7029 y 7036.
	4.3.		"A" 8235					



B.C.R.A.	REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 11. Procedimiento para la recepción de depósitos por las multas legalmente exigibles.

#### 11.1. Apertura de cuenta.

Las entidades abrirán una cuenta especial con la denominación “BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Ley 25.730”, en la que se registrarán los importes debitados de las cuentas corrientes pertinentes en concepto de multas por rechazos de cheques por falta de fondos o de autorización para girar en descubierto, por defectos formales y por rechazo a la registración de los cheques de pago diferido, así como las percepciones que por dichos conceptos reciban de sus clientes.

En los casos en que no sea posible realizar los débitos directamente en las cuentas corrientes de los clientes, las entidades y su clientela podrán convenir libremente la forma de cancelación (depósitos en efectivo, transferencias, etc.) debiéndose prever la emisión de las pertinentes constancias con los datos esenciales de la operación.

#### 11.2. Información de percepciones.

La información a Banco Central de la República Argentina (BCRA) sobre los pagos de las multas –por parte de la clientela– se ajustará a las formalidades operativas que rijan en la materia.

#### 11.3. Transferencias de saldos.

Su realización se efectuará de conformidad con las disposiciones operativas establecidas por el BCRA.

Los importes no ingresados en tiempo y forma a esta Institución por las entidades financieras estarán sujetos a un interés equivalente a la aplicación de 1,5 veces la Tasa Mayorista de Argentina (TAMAR) total de bancos.

A tal fin se tomará en cuenta la tasa que informe el BCRA correspondiente al último día hábil del período del incumplimiento o, en su ausencia, la última disponible.



REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
8.	8.9.		"A" 2514	único			1.7.		
9.	9.1.		"A" 4063				1.		S/Com. "A" 4971.
	9.2.		"A" 2514	único			1.5.		S/Com. "A" 3244.
		1°	"A" 2514	único			1.5.2.		S/Com. "A" 3244 y 4063 (pto. 1.).
	9.2.1.		"A" 3075						S/Com. "A" 6042 y 6448.
	9.2.1.1.		"A" 2514	único			1.5.2.	1°	S/Com. "A" 3075 y 3169.
	9.2.1.2.		"A" 2514	único			1.5.2.	2°	S/Com. "A" 3075, 3169 y 3244.
	9.2.1.3.		"A" 2514	único			1.5.2.	3°	
	9.2.1.4.		"A" 3075						S/Com. "A" 3169 y 3244.
	9.2.2.		"A" 2514	único			1.5.2.	1°	S/Com. "A" 3075, 3169 y 3244.
	9.2.2.1.		"A" 2514	único			1.5.2.	1°	S/Com. "A" 3075, 3169, 3244 y 4063 (pto. 1.).
	9.2.2.2.		"A" 3075	único			9.2. y 9.1.1.	1°	S/Com. "A" 3169, 3244 y 4063 (pto. 1.).
	9.3.		"A" 2514	único			1.5.		
	9.3.1.	1°	"A" 2514	único			1.5.3.3	1° y 2°	S/Com. "A" 3244.
			"A" 2514	único			1.5.2.	2° y 5°	S/Com. "A" 3244.
9.3.2.		"A" 2514	único			1.5.3.3	3°	S/Com. "A" 3075 y 3244.	
9.4.		"A" 2514	único			1.7.			
10.	10.1.	1°	"A" 2514	único			1.6.3.	3°	S/Com. "A" 3075 y 6725.
		2°	"A" 2514	único			1.6.3.	4°	S/Com. "A" 3075, 3244 y 4063 (pto. 1.).
	10.2.		"A" 3075						
	10.2.1. a 10.2.4.		"A" 2514	único			1.9.4.		Textos que reemplazan modelos de fórmulas de avisos. S/Com. "A" 3075, 3235, 3244, 3831, 4063 (pto. 1.) y 6725.
11.	11.1.		"A" 4063				4.		
	11.2.		"A" 4063				4.		
	11.3.		"A" 4063				4.		S/Com. "A" 6638, 7939 y 8264.
12.			"A" 3075						
	12.1.		"A" 2530						
	12.1.1.	1°	"A" 2530					1°	S/Com. "A" 3075.
		2°	"A" 2530					3° y 4°	
	12.1.2.		"A" 2530					2°	
	12.2.		"A" 1199		I		5.1.		
	12.2.1.		"A" 1199		I		5.1.1.		
	12.2.2.		"A" 1199		I		5.1.2.		
	12.2.3.		"A" 1199		I		5.1.3.		
	12.3.		"A" 2514	único			1.13.2.		S/Com. "A" 3075.
12.4.		"B" 6572						S/Com. "A" 5388.	
12.5.		"A" 3235							
12.6.	1°	"A" 5212							



B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO
	Sección 9. Disposiciones transitorias.

9.1.3.4. Cómputo del margen.

A los fines de determinar el estado de las relaciones sobre fraccionamiento del riesgo crediticio y la consecuente observancia de los excesos admitidos, se tendrá en cuenta el importe del margen declarado –utilizado o no– junto con los demás activos computables.

9.1.3.5. Inobservancia del margen.

La inobservancia del margen tendrá el tratamiento previsto en la Sección 2. del TO sobre Incumplimientos de Capitales Mínimos y Relaciones Técnicas. Criterios Aplicables.

A tal fin se considerará el exceso sobre el límite del 25% de la RPC o el límite inferior por el que haya optado la entidad.

9.1.4. Instrumentos de deuda emitidos por fideicomisos financieros o fondos fiduciarios para el financiamiento de la construcción, en los cuales la participación del Estado Nacional como fideicomitente pasó a superar el 50% a que se refiere el punto 3.2.4., los cuales por ese motivo quedaron sujetos a los límites máximos establecidos en el punto 6.1.1.1., sin perjuicio del cómputo a que se refiere el punto 6.1.2.3.

9.1.5. Financiaciones a fideicomisos o fondos fiduciarios públicos.

Para las entidades que registren excesos admitidos, los límites máximos individuales ampliados a que se refiere el punto 6.1.1.2. equivaldrán a la diferencia positiva entre el 15% de la RPC de la entidad y el respectivo exceso admitido.

Ello, sin perjuicio de la aplicación de las amortizaciones cobradas admitida en el punto 9.1.2.

9.2. Todos aquellos bonos y títulos públicos nacionales en pesos que se apliquen a la integración del efectivo mínimo en esa moneda (conforme a lo dispuesto en los puntos 1.3.16. y 1.3.17. del TO sobre Efectivo Mínimo estarán excluidos de los límites previstos en estas normas.

9.3. Estarán excluidas de los límites previstos en la Sección 6. las “Letras del Tesoro Nacional Capitalizables en pesos” (LECAP), suscriptas primariamente para cartera propia a partir del 16/05/24 por hasta el importe equivalente a la disminución acumulada del saldo de pasivos con el BCRA registrado al cierre de operaciones del 15/05/24 –actualizado según la tasa de interés que abona el BCRA por esas operaciones, a partir del 22/07/24 según la tasa de Política Monetaria y desde el 01/07/25 según la Tasa Mayorista de Argentina (TAMAR) total de bancos– y hasta la fecha de integración de tales LECAP; comprende también las adquiridas en el mercado secundario a partir de 05/07/24.



B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO
	Sección 9. Disposiciones transitorias.

9.4. Los títulos públicos nacionales comprendidos en el punto 6.2.10. cuyas opciones de liquidez concertadas con el BCRA sean rescindidas estarán excluidos de los límites previstos en la Sección 6.

La exclusión, que se determinará como un porcentaje en función de la valuación contable de los títulos –del día anterior a la fecha de rescisión de las opciones de liquidez concertadas con el BCRA– sobre la responsabilidad patrimonial computable –último dato disponible–, y tendrá vigencia hasta 12 meses posteriores a la amortización de los títulos que la originaron –recalculando el mencionado porcentaje de exclusión–, sin perjuicio de su negociación.



FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
6.	6.3.1.		"A" 4230		2.		Según Com. "A" 5472, 6091, 6327 y 6635. Incluye aclaraciones interpretativas.
	6.3.2.		"A" 4937				Según Com. "A" 4996, 5015, 5472 y 6635.
	6.3.3.		"A" 6635				
	6.3.3.1.		"A" 4725				Según Com. "A" 5472, 6635, 6978, 7443, "C" 50385 y 50828. Incluye aclaración interpretativa.
	6.3.3.2.		"A" 4725				Según Com. "A" 5472, 6091, 6327, 6635, 8136 y "B" 10185.
	6.3.4.		"B" 5902		10.		Según Com. "A" 5013, 5472 y 6635.
	6.3.5.		"A" 414 LISOL-1				Según Com. "A" 5472 y 6635. Incluye aclaración interpretativa.
7.		1°	"A" 6635				
	7.1.		"A" 2019				Según Com. "A" 2140, 5472 y 6635.
	7.2.		"A" 6635				
	7.2.1.		"A" 4817		4.		Según Com. "A" 4876, 5472 y 6635.
	7.2.2.		"A" 5472				Según Com. "A" 6635.
7.3.		"A" 414 LISOL-1				Según Com. "A" 817, 4093, 5472, 6167, 6635 y 7944. Incluye aclaraciones interpretativas.	
8.	8.1.		"A" 6635				
	8.2.		"A" 6635				
9.	9.1.		"A" 3911				Según Com. "A" 4155, 4230, 4343, 4455, 4546, 4676, 4825, 4898, 4932, 4937, 4996, 5015, 5472, 6091, 6327, 6526, 6635 y "B" 9627.
	9.2.		"A" 6526		4.		Según Com. "A" 6635, 7016, 7290, 7295, 7511, 7545, 7573, 7614, 7616, 7637, 7727 y 8124.
	9.3.		"A" 8020				Según Com. "A" 8058 y 8264. Incluye aclaración normativa.
	9.4.		"A" 8063				